



RAD: 2017-00049.

SEÑORA JUEZA:

Paso al despacho el proceso Especial de Fuero Sindical (Permiso para despedir) promovido por el DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA – DAMAB EN LIQUIDACIÓN contra CARLOS GUILLERMO MARRIAGA POLO, dándole cuenta de los memoriales presentados por la parte actora, a través del cual DESISTE de la acción y le confiere poder al doctor EINER LUIS CÁRDENAS RODRÍGUEZ. Disponga.

Barranquilla, 10 de junio de 2021.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2017-00049-00
PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR
DEMANDANTE: DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, en representación del
DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO
AMBIENTE DE BARRANQUILLA - DAMAB EN LIQUIDACIÓN.
DEMANDADO: CARLOS GUILLERMO MARRIAGA POLO
INTERVINIENTE: Sindicato “ASOSINSERPDIBAR”

Barranquilla, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y constatado el expediente, se tiene que el 2 de junio de 2021, el abogado EINER CÁRDENAS RODRÍGUEZ, presentó escrito mediante cual desiste de este proceso, indicando que su decisión se solventa en que el Alcalde de Barranquilla expidió el Decreto 0841 del 6 de diciembre de 2016, a través del cual ordenó la supresión y liquidación del DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA – DAMAB, habiéndose declarado la terminación del proceso de liquidación de dicha entidad mediante Resolución No. 238 del 29 de diciembre de 2017.

Es de anotar que el mencionado abogado también allegó copia manuscrita del poder que para tales efectos le confirió el doctor, JONATAN TORREGROSA VIANA, quien funge como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección Distrital de Liquidaciones, como dan cuenta los documentos que trajo junto a su petición, persona esta última que a su vez se encuentra facultada para otorgar poder a los abogados vinculados a la entidad, como da cuenta el No. 8 del artículo 2° de la Resolución 013 del 12 de enero de 2011, la cual aportó al proceso. A su vez, se tiene que el mencionado poder cumplió con los requisitos estatuidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

En atención de lo anterior, se tendrá al doctor EINER CÁRDENAS RODRÍGUEZ como apoderado judicial de la demandante DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, quien cuenta con facultad expresa de desistir, lo que repercute en que no exista impedimento legal para aceptar su petición, máxime, cuando aquella se presentó dentro de la oportunidad prevista en el artículo 314 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión directa contenida en el artículo 145 del C.P.T.S.S. y en el artículo 1 del C.G.P., la que es del siguiente tenor:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: TENER al doctor EINER CÁRDENAS RODRÍGUEZ como apoderado de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES como administradora de las situaciones jurídicas no definidas del extinto DAMAB.



SEGUNDO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO impetrado por el apoderado judicial la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES como administradora de las situaciones jurídicas no definidas del extinto DAMAB, en relación a la demanda Especial de Fuero Sindical – Permiso para despedir que esa entidad instauró contra el señor CARLOS GUILLERMO MARRIAGA POLO.

SEGUNDO: Declárase terminado el asunto. Archívese el expediente.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza

Firmado Por:

AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8f71985ae73dfd409267aa1dae37c5a959e9b0e92a1dd71501acff05a2e042**

Documento generado en 11/06/2021 09:57:47 AM